

Santiago, 22 de mayo de 2013

Señor
Jorge Atton Palma
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subsecretaría de Telecomunicaciones
Presente

**MAT: COMENTARIOS AL BORRADOR NO OFICIAL
DE BASES TÉCNICAS ECONÓMICAS DEL ESTUDIO
PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR
LA CONCESIONARIA TELEFÓNICA CHILE S.A.
PERIODO 2014 - 2019**

ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A., (ENTEL) de conformidad a lo establecido en los artículos 20º y 22º del “Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación de Tarifaria”, dispuesto en el Título V de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 4 del año 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Economía Fomento y Reconstrucción, por medio del presente documento, formula opinión sobre el Borrador No Oficial de Bases emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante indistintamente SUBTEL o Subsecretaría, respecto a la concesionaria Telefónica Chile S.A., para el periodo 2014 – 2019.

De acuerdo a lo establecido en el aviso de inscripción de participación de terceros en los procesos tarifarios de servicios públicos de telecomunicaciones, publicado por SUBTEL con fecha 2º de Abril de 2013, el presente documento, ha sido remitido mediante correo electrónico enviado a la dirección tarifas@subtel.cl, en archivo suscrito por medio de la modalidad de firma electrónica.

I. ANTECEDENTES

Mi representada, Entel PCS Telecomunicaciones S.A. se encuentra en proceso de fijación de tarifas conforme a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y normativa relacionada, para el proceso 2014 – 2019.

Con fecha 22 de febrero de 2013 mi representada formuló fundadas controversias respecto de determinados contenidos propuestos en las Bases Técnico Económicas Preliminares realizadas por SUBTEL, argumentos que damos por reproducidos tanto para el proceso que lleva mi representada, como respecto del proceso de fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria prestados por la concesionaria Telefónica Chile S.A., en lo que le sea aplicable.

En las BTE definitivas SUBTEL mantuvo estos aspectos sin considerar las controversias planteadas por mi representada, cuestión que fue observado por ENTEL a Subtel e informado a Contraloría General de la República a fin que esta ponderara dichos antecedentes al momento de realizar el respectivo control de legalidad del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por ENTEL.

II. COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL PROCESO TARIFARIO DE TELEFÓNICA CHILE S.A. PERIODO 2014 – 2019. RESPECTO DE LAS TARIFAS DEFINITIVAS. PUNTO VI.3.2, PÁGINA 40

REFERENCIA: CAPÍTULO VI, DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS

El Borrador No Oficial de Bases Técnico Económicas del estudio para la Fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria prestados por la concesionaria Telefónica Chile S.A., periodo 2014 – 2019; indican en el punto VI. 3.2. respecto de la determinación de las Tarifas definitivas lo siguiente:

"Las tarifas definitivas se obtendrán considerando lo estipulado en el artículo 30° F de la Ley, que señala que: "Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes.

En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas."

El borrador de BTE preparado por SUBTEL no realiza mención expresa ni salvedad a la determinación de la tarifa de los Servicios de Uso de Red (Cargo de Acceso), por lo que debe entenderse que éste será calculado según el procedimiento establecido en el Título V de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones.

De lo expuesto se desprende que a Telefónica Chile S.A. se le ha aplicado los artículos 30° C y 30° F de la Ley General de Telecomunicaciones a diferencia de lo que ocurrió con las BTE aplicables al proceso tarifario de Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

En efecto, como se señaló, la misma autoridad, en el proceso de fijación de tarifas de mi representada, Entel PCS Telecomunicaciones S.A., para el periodo 2014 – 2019, ocupa respecto de la determinación de las tarifas un criterio totalmente distinto, configurando con ello una diferenciación arbitraria, a saber:

"Para efectos de dar cumplimiento al artículo 30° F antes mencionado y a las Instrucciones de Carácter General N°2/2012 del TDLC, las tarifas definitivas de los Servicios de Uso de Red definidos en el punto IV.1 se fijarán por medio del siguiente procedimiento:

- a) *Para el primer período se determinará incrementando las tarifas eficientes calculadas según lo indicado en el punto V.2.2 de cada uno de los servicios de telecomunicaciones hasta que la recaudación promedio anual equivalente alcance el costo total de largo plazo anual equivalente de la empresa eficiente según lo señalado en el punto V.3.1 de estas bases. El largo máximo de cualquier período no podrá ser superior a 1 año ni inferior a 1 mes.*
- b) *Para cada uno de los períodos siguientes se reducirá de forma lineal el incremento o factor de ajuste aplicado a la tarifa de los Servicios de Uso de Red obtenido en a) hasta alcanzar la tarifa eficiente, como plazo máximo, al final del tercer año."*

Por lo expuesto, hacemos presente, para los fines que corresponda, que queda claro que en el proceso de fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria prestados por la concesionaria Telefónica Chile S.A. se ha dado un tratamiento diferente que el recibido por ENTEL en sus BTE definitivas dictadas en su proceso tarifario del período 2014- 2019.

Por último, cabe hacer presente que una de las justificaciones de la autoridad en las BTE Definitivas correspondientes al proceso tarifario de mi representada para establecer que las tarifas eficientes no debían incrementarse fue lo señalado por la Resolución N° 389 de la H. Comisión Resolutiva.

En las controversias de mi representada establecimos claramente que la cita a la Resolución N° 389 nada tenía que ver con no escalar la tarifa eficiente a la tarifa definitiva, pues dicha resolución se refería al cargo de acceso fijo en el contexto de la que reguló la autorización a la telefonía local para participar del sistema multiportador en ese entonces. O sea, inaplicable a las concesionarias de telefonía móvil.

Por ello nos sorprende aún más que justamente en la propuesta de BTE de la concesionaria local dominante se establezca que se debe aplicar los artículos 30° C y 30° F en cuanto a que las tarifas se podrán escalar bajo las hipótesis de la ley. También llama la atención que el derecho establecido en la normativa que garantiza el autofinanciamiento de la concesionaria sea reconocido a la concesionaria de telefonía local -a cuyo respecto se dictó la resolución 389 citada- y no así a la concesionaria móvil, a la que no es aplicable esa resolución.

III. CONCLUSIONES

- Los procesos de determinación de las tarifas que se encuentran afectas a fijación tarifaria por mandato de la Ley, son procesos administrativos de carácter reglado.
- En los distintos procesos llevados por la autoridad, a ésta no le está permitido aplicar distintos criterios en cuanto cómo debe interpretarse la normativa, no habiendo razón para un tratamiento distinto entre concesionarias, en particular cuando son regidas por la misma ley.
- La aplicación de la ley a los distintos procesos no puede conducir a tratamientos discriminatorios.
- La aplicación de la normativa vigente en el proceso de fijación tarifaria de Telefónica Chile S.A. no hace más que ratificar que las controversias planteadas por Entel a las BTE preliminares y objeciones a las BTE definitivas tendrían pleno fundamento en cuanto mi representada podría ser sujeto de una discriminación arbitraria en el trato recibido con relación a la que Subtel otorgaría a Telefónica Chile S.A. en su proceso de fijación tarifaria.

Por tanto, sírvase Sr. Subsecretario tener presente lo expuesto para los efectos de proceder a fijar las bases técnico económicas dando aplicación estricta a lo establecido en la ley y no discriminando en los criterios a aplicar respecto de las bases que deben regir respecto de los procesos tarifarios de las distintas empresas concesionarias de telecomunicaciones.


Manuel Araya Arroyo
Entel PCS Telecomunicaciones S.A.